C.A. de Santiago

Santiago, once de julio de dos mil diecinueve.

A fojas 564 y 565: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su motivo Undécimo, que se elimina, y se modifica la enumeración del fallo de fojas 540, en el sentido, de incorporar a continuación del considerando Décimo, los motivos primero y segundo de la sentencia complementaria, cuyos considerandos pasan a ocupar en la primera los números Undécimo y Duodécimo respectivamente, pasando el primitivo considerando duodécimo a ser Décimo Tercero.

Y se tiene, en su lugar, presente:

Primero: Que no existe discusión acerca de las trágicas circunstancias en que se produjo la detención y posterior desaparición de los cónyuges, hijos, padres y hermanos de los actores, consistente en una aflicción y dolor que persiste en la actualidad, y que por su grado de parentesco y cercanía con las víctimas, esta Corte es del parecer de incrementar el monto de la indemnización por concepto de daño moral.

Por otra parte, en cuanto a la nuera, nietos y sobrinos de las víctimas Aroldo Armando Pereira Meriño, y de los sobrinos de las víctimas Bella Aurora Sepúlveda Valenzuela, Benedicto de la Rosa Sepúlveda Valenzuela, Alcibiades Valenzuela Retamal, no se arriba a igual conclusión, desde que se puede colegir que la relación existente entre dichos parientes y su suegro y tíos no es la misma que ordinariamente tienen parientes como los señalados en el motivo que precede.

Por estas consideraciones y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia en alzada de veintiocho de febrero del año pasado, escrita a fojas 403 y siguientes, complementada el veintisiete de marzo del año en curso a fojas 540 y siguientes, en aquella parte que acogió la demanda respecto de la nuera, nietos y nietos de las víctimas Aroldo Armando Pereira



Meriño, y de los sobrinos de las víctimas Bella Aurora Sepúlveda Valenzuela, Benedicto de la Rosa Sepúlveda Valenzuela, Alcibiades Valenzuela Retamal, y en su lugar se decide, que se rechaza la demanda a su respecto. Respecto de los hermanos se confirma la sentencia de autos, manteniendo el monto de la indemnización otorgada por el tribunal a quo. En cuanto a los demás actores, se confirma la sentencia antes indicada, con declaración que se incrementa el monto otorgado por concepto de daño moral a la suma de cincuenta millones de pesos respecto de la madre de Enrique Ángel Carreño González, cincuenta millones de pesos a las cónyuges de Aroldo Armando Pereira Meriño, Luis Enrique Rivera Cofré, Rolando Antonio Ibarra López, Julio Vivanco Vásquez, Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda, Bella Aurora Sepúlveda Valenzuela y Benedicto de la Rosa Sepúlveda, y se aumenta la indemnización por el rubro daño moral respecto de los hijos de las víctimas Aroldo Armando Pereira Meriño, Rolando Antonio Ibarra López, Edelmiro Antonio Valdés Sepúlveda, Bella Aurora Sepúlveda Valenzuela, Benedicto de la Rosa Sepúlveda, a la suma de cuarenta millones de pesos.

Regístrese y devuélvase. N°Civil-4606-2018.





Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Gloria Maria Solis R., Ministra Suplente Nel Patricia Gertrudis Greeven B. y Abogada Integrante Pia Tavolari G. Santiago, once de julio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a once de julio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antartica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.